

Tegucigalpa MDC, 24 de octubre del 2018
CIRCULAR No. PE-35/2018

Señores
INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS (IFI'S)
Ciudad

Estimados Señores:

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), hace de su conocimiento que mediante resolución No. CD-217-33/2018, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria del doce (12) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), aprueba la modificación de los artículos 6, 9, 13 y 15 de las “Disposiciones Especiales para el Funcionamiento de las Líneas de Crédito del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a Instituciones Intermediarias Elegibles (IIE's) destinadas para el financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)” aprobadas mediante Resolución No. CD-20-04/2018 de sesión del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) de fecha uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) y sus reformas aprobadas mediante Resolución No. CD-56-11/2018 emitida por el Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) el 14 de marzo de 2018 y Resolución No. CD-76-14/2018 emitida por el Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) el 26 de abril del 2018, y en consecuencia a partir de la fecha se leerán así:

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) A INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS ELEGIBLES (IIES) DESTINADAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Regular el otorgamiento de líneas de crédito de fondos propios o mediante fideicomiso que otorgue el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a sus instituciones intermediarias elegibles (IIE's), destinadas a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), con fundamento a lo dispuesto en los artículos



18 y 47 del “Reglamento General de Crédito para Operaciones de Segundo Piso del BANHPROVI” aprobado mediante la Resolución No. CD-049-08/2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 11 de agosto de 2016.

Se exceptúa de la aplicación de las presentes disposiciones las líneas de crédito otorgadas mediante fondos provenientes de fideicomisos y fuentes externas de fondos propios que se rigen por los contratos suscritos.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL VIGENTE: Las operaciones de líneas de crédito destinadas a la MIPYME que realice BANHPROVI se rigen por su Ley Orgánica, Reglamento de su Ley, Reglamento General de Crédito para Operaciones de Segundo Piso del BANHPROVI, las presentes disposiciones y las resoluciones emitidas por su Consejo Directivo y Asamblea de Gobernadores, y en lo pertinente por la Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras y demás marco legal aplicable.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- a) BCH: Banco Central de Honduras.
- b) CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- c) Garantía líquida: Incluye garantía bancaria, certificados de depósito y fianza.
- d) IIE's: Instituciones Intermediarias Elegibles, bancarias y no bancarias que se dedican en forma habitual y sistemática a la canalización de recursos financieros del BANHPROVI, mediante un contrato de intermediación de recursos.
- e) Límite de Exposición: El monto máximo de crédito que se puede otorgar a una IIE como resultado de la aplicación de los sistemas de evaluación contenidos en los anexos del Reglamento General de Crédito y respaldado mediante las garantías correspondientes.
- f) Línea de Crédito: Modalidad de redescuento mediante el cual el BANHPROVI pone a disposición de la IIE un monto de fondos a ser operados por ésta mediante la utilización de sub-préstamos con fechas distintas de desembolso y pago, los cuales debe justificar su colocación en un plazo máximo de cuarenta cinco (45) días calendario a partir del desembolso que BANHPROVI hace a la IIE.
- g) Microempresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica lícita en cualquier parte, generando mayores beneficios mediante la utilización preferiblemente de mano de obra familiar, sin que el total de personas permanentemente empleadas sea superior a diez (10) o con ventas mensuales menores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00). Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y



Mediana Empresa.

- h) Mediana empresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de cincuenta y un (51) a ciento cincuenta (150) personas o con ventas mensuales promedio en el rango de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00). Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- i) Pequeña empresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de once (11) a cincuenta (50) personas o con ventas mensuales promedio en el rango de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) e inferiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00). Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS ELEGIBLES (IIE's)

ARTÍCULO 4. DE LAS IIE's: Las IIE's dentro de su límite de exposición aprobado pueden disponer del mismo mediante redescuento de créditos individuales o líneas de crédito, respaldados por las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 5. DEL NÚMERO MÍNIMO y MONTO MÁXIMO DE SUB-PRÉSTAMOS: Las IIE's pueden utilizar la modalidad de línea de crédito siempre y cuando incluyan como mínimo cuatro (4) sub-préstamos. Así mismo el monto máximo por cada sub-préstamo es el que se detalla en el cuadro siguiente:

TIPO DE EMPRESA	LIMITE MAXIMO A FINANCIAR POR SUB-PRÉSTAMO (MONTO EN LEMPIRAS)
MICRO	L300,000.00
PEQUEÑA	L800,000.00
MEDIANA	L2,000,000.00

ARTÍCULO 6. DEL TECHO MÁXIMO A DISPONER MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO:

En el cuadro siguiente se detalla el techo máximo que pueden solicitar las IIE's mediante líneas de crédito en relación con el límite de exposición aprobado por el Consejo Directivo del BANHPROVI.

IIE's	A+	BBB	BB	B	C
IIE's reguladas por la CNBS y por CONSUCOOP	Límite basado en los sistemas de calificación y gestión de riesgos, y la disponibilidad de				N/C

MFA

	recursos que tenga el BANHPROVI	
Instituciones Financieras no Reguladas (IFNR)	Cada caso será analizado por el Consejo Directivo de BANHPROVI, previo análisis de Elegibilidad por parte de la División de Riesgos	N/C

N/C: No Califica

Esta disposición será revisada cada tres (3) meses en el momento que se elabora la elegibilidad, utilizando criterios que permitan determinar niveles de exposición congruentes con los indicadores financieros y de cobertura del riesgo crediticio de la Institución Intermediaria Elegible Regulada, o cuando se requiera por parte del Comité de Crédito del BANHPROVI.

Se establece un techo máximo de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L30,000,000.00) para el otorgamiento de una línea de crédito; sujeto a criterios de cobertura geográfica y de género, inclusión financiera, diversificación de sectores y otras variables que permitan evidenciar el impacto de la misma.

Ninguna línea de crédito puede incluir como prestatario a partes relacionadas ya sea por propiedad o gestión, conforme al Reglamento Vigente emitido por el Banco Central de Honduras.

Toda solicitud de línea de crédito deberá incluir una proyección del número o porcentaje de sub-préstamos a otorgar por actividad económica, por género y nuevos prestatarios.

ARTÍCULO 7. DE LA SOLICITUD DE LÍNEA DE CRÉDITO: Para la solicitud de la línea de crédito la IIE debe presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de financiamiento.
2. Carta de justificación desglose de tasa de interés al usuario final.
3. Certificación de préstamo MIPYME.
4. Garantía que respalda la línea de crédito conforme a lo dispuesto en el siguiente capítulo.
5. Nota de autorización del débito correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8. DE LAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO: El Consejo Directivo de BANHPROVI a propuesta del Comité de Crédito aprueba las condiciones de financiamiento de los productos destinados al sector MIPYME debiendo cumplir lo señalado en el presente capítulo.

ARTÍCULO 9. DE LA TASA DE INTERÉS: La tasa máxima que las IIE's pueden cobrar al usuario final de los redescuentos de MIPYME se detalla porcentualmente en el cuadro siguiente:



Tipo de Institución Intermediaria Elegible	Tipo de Crédito	Tasa máxima para créditos sin fondo de garantía	Tasa máxima para créditos con fondo de garantía
Todas las IIE's	Microcrédito	Hasta 30%	Hasta 28%
Bancos	Crédito PyME	Hasta 20%	Hasta 18%
Resto de IIE's		Hasta 24%	Hasta 22%

ARTÍCULO 10. DE LAS GARANTÍAS: La política de garantías a presentar por las IIE's para los desembolsos otorgados bajo la modalidad de líneas de crédito es la siguiente:

1. Instituciones Reguladas: Las instituciones reguladas con cuenta de encaje en el BCH deben presentar garantía fiduciaria por el monto de la línea de crédito solicitada, asignada y aprobada, por el plazo del financiamiento.
2. Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF's): Las OPDF's reguladas deben presentar garantía fiduciaria por el monto de la línea de crédito solicitada, asignada y aprobada, por el plazo del financiamiento y adicionalmente la siguiente estructura de garantías detallada en el cuadro siguiente:

NOTA	CALIFICACION IIE	GARANTÍA BANCARIA; CERTIFICADO DE DEPÓSITO; FIANZAS (EN PORCENTAJE)	OTRAS GARANTÍAS (EN PORCENTAJE)
1.00≤1.90	A+	0	100
≥1.91≤2.20	BBB	0	100
≥2.21≤2.50	BB	0	100
≥2.51≤2.80	B	5	95
≥2.81≤3.50	C	10	90
≥3.51	N/C		

N/C: No califica

En relación a las otras garantías señaladas en el cuadro anterior, las OPDF's pueden presentar cualquiera de las siguientes garantías:

- a. Cesión de la cartera crediticia sana a un ciento veinte por ciento (120%) que se comprendan en categorías I y II de las Normas de Clasificación de Créditos vigentes emitidas por la CNBS.
Las OPDF's deben reportar y actualizar a la División de Riesgos de BANHPROVI en los trimestres finalizados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre la cartera cedida.
- b. Cesión de garantías hipotecarias.
- c. Pólizas de fianza extendida por una institución autorizada.



- d. Garantía hipotecaria global de propiedad de la OPDF.
 - e. Fideicomiso en garantía.
 - f. Fondo de garantía.
 - g. Garantías amparadas en la Ley de Garantías Mobiliarias.
 - h. Combinación de cualquiera de las garantías señaladas en los literales anteriores.
3. Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's): Las CAC's deben presentar garantía fiduciaria por el monto de la línea de crédito solicitada, asignada y aprobada, por el plazo del financiamiento y adicionalmente la estructura de garantías detallada que se detalla en el cuadro siguiente:

NOTA PERLAS	CALIFICACION IIE	EXPOSICIÓN GLOBAL MÁXIMA (EN PORCENTAJE)	GARANTÍA BANCARIA; CERTIFICADOS DE DEPÓSITO; FIANZAS (EN PORCENTAJE)	OTRAS GARANTÍAS (EN PORCENTAJE)
AAA/AA	A	Hasta 70	15	85
A/BBB	B	Hasta 50	20	80
BB	C	Hasta 30	25	75
B/CCC/C C/C/D/E	N/C			

N/C: No califica

En relación a las otras garantías señaladas en el cuadro anterior, las CAC's pueden presentar cualquiera de las siguientes garantías:

- a. Garantía líquida.
 - b. Cesión de Garantías Hipotecarias.
 - c. Garantía Hipotecaria Única.
 - d. Combinación de cualquiera de los literales anteriores.
4. Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB): Los IFNB no regulados deben contar con el respaldo de un fondo de garantía y presentar garantía fiduciaria por el monto de la línea de crédito solicitada, asignada y aprobada, por el plazo del financiamiento y adicionalmente la siguiente estructura de garantías que se detalla en el cuadro siguiente:

NOTA	CALIFICACION IIE	EXPOSICIÓN GLOBAL MÁXIMA DE CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL (EN VECES)	GARANTÍA BANCARIA/CERTIFICADOS DE DEPÓSITO/FIANZA (EN PORCENTAJE)	OTRAS GARANTÍAS (EN PORCENTAJE)
1.00≤1.90	A+	2.0	15	90

M.F.

NOTA	CALIFICACION IIE	EXPOSICIÓN GLOBAL MÁXIMA DE CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL (EN VECES)	GARANTÍA BANCARIA/CERTIFICADOS DE DEPÓSITO/FIANZA (EN PORCENTAJE)	OTRAS GARANTÍAS (EN PORCENTAJE)
$\geq 1.91 \leq 2.20$	BBB	1.7	20	85
$\geq 2.21 \leq 2.50$	BB	1.4	25	80
$\geq 2.51 \leq 2.80$	B	1.1	30	75
$\geq 2.81 \leq 3.50$	C	0.8	35	70
≥ 3.51	N/C			

N/C: No Califica

En relación a las otras garantías señaladas en el cuadro anterior, los IFNB pueden presentar las siguientes garantías:

- a. Garantía líquida.
- b. Cesión de garantías hipotecarias.
- c. Garantía hipotecaria única.
- d. Combinación de cualquiera de las garantías señaladas en los literales anteriores, siempre y cuando se cumpla el porcentaje (%) mínimo de garantía líquida.

5. Cajas de Ahorro y Crédito Rurales (CACR): Las CACR deben contar con el respaldo de un fondo de garantía y presentar garantía fiduciaria por el monto de la línea de crédito solicitada, asignada y aprobada, por el plazo del financiamiento y adicionalmente la siguiente estructura de garantías que se detalla en el cuadro siguiente:

NOTA	CALIFICACION IIE	GARANTÍA HIPOTECARIA (EN VECES)	GARANTÍA MOBILIARIA/ENDOSO CONTRATO VENTA (EN VECES)	GARANTÍA FIDUCIARIA MORAL-SOLIDARIA (EN VECES)
$1.00 \leq 2.20$	A	HASTA 2	HASTA 1.5	HASTA 1
$2.21 \leq 3.20$	B	HASTA 1.5	HASTA 1	HASTA 0.8
$3.21 \leq 4.20$	C	HASTA 0.8	HASTA 0.5	HASTA 0.3
$>= 4.21$	N/C			

N/C: No califica

En relación a las otras garantías señaladas en el cuadro anterior, las CACR pueden presentar las siguientes garantías:

- a. Garantía hipotecaria.



- b. Garantías amparadas en la Ley de Garantías Mobiliarias.
- c. Endoso de contratos de venta.
- d. Garantía Fiduciaria.
- e. Garantía Moral Solidaria de los ingresos y ahorros de la CACR.

ARTÍCULO 11. DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA: La garantía hipotecaria que las IIE's presenten como garantía de la línea de crédito debe ser elaborado por un valuador inscrito en el Registro de Valuadores de la CNBS, con una vigencia mínima de seis (6) meses y se reconoce hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo. Dichos avalúos deben actualizarse cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 12. DE LOS REQUISITOS DEL DESEMBOLSO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO: Previo al desembolso de la línea de crédito aprobada, la IIE debe presentar pagare institucional con una vigencia de tres (3) meses por el monto de la línea de crédito aprobada. Al momento de presentar la liquidación de la matriz correspondiente debe renovar dicho pagaré, con el monto colocado y el plazo más largo de los sub-préstamos registrados en la matriz de colocación de los fondos.

Los certificados de depósito y las garantías bancarias deben tener una vigencia mínima de un (1) año y no se consideran en el monto de la garantía disponible aquellos que vencen dentro de los próximos treinta (30) días siguientes de la aprobación de la línea de crédito.

ARTÍCULO 13. DEL RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES: En la modalidad de financiamiento por vía de línea de crédito, se reconocerá el cien por ciento (100%) de la inversión realizada por el usuario final para efectos del redescuento de los sub-préstamos. Además, se reconocerán inversiones o desembolsos realizados por las IIE's con antigüedad hasta de noventa (90) días previos a la fecha de desembolso de la línea de crédito, cuya tasa 'puente' no haya excedido el treinta por ciento (30%) para microcréditos y veinticuatro por ciento (24%) para créditos PYME.

CAPÍTULO IV DE LA COLOCACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 14. DEL PLAZO DE COLOCACIÓN: La IIE debe colocar los recursos obtenidos por vía de la línea de crédito en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios improrrogables a partir de su desembolso.

ARTÍCULO 15. DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO: LIQUIDACIÓN: Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, la institución financiera intermediaria debe proceder a documentar la línea de crédito en el plazo máximo de quince (15) días calendario, conforme a la matriz de liquidación contenida en el Anexo 1 de las presentes disposiciones, la cual debe remitir a la Sección de MIPYME de BANHPROVI. La matriz de sub-prestatarios solamente podrá contener como máximo tres (3) préstamos de un mismo cliente cuando apliquen para planes de inversión diferentes o porque se requieran préstamos separados para Capital de Trabajo y Activos Fijos, siempre



que la sumatoria de monto no exceda los límites establecidos en los productos financieros para el sector MIPYME's del BANHPROVI, de acuerdo con la clasificación de las mismas en la Ley del Sector MIPYME emitida por el Congreso Nacional bajo Decreto 135-2008. Adicionalmente, se debe incluir el respectivo plan de pago conforme al formato establecido en el anexo 2 de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 16. DE LOS RECURSOS NO COLOCADOS: Cuando en la matriz de sub-préstamos se identifique una diferencia de monto no colocado respecto del total de la línea de crédito, BANHPROVI realizará el débito del monto no colocado en la planilla mensual más cercana. La misma disposición aplica en el caso que la IIE no presente la matriz de liquidación en el plazo establecido.

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 17. DE LA SUPERVISIÓN: La División de Riesgos y Auditoría Interna de BANHPROVI deben incluir en su programación anual la verificación a posteriori uso debido de los recursos concedidos mediante línea de crédito, para lo cual aplica lo dispuesto en el Reglamento General de Crédito para Operaciones de Segundo Piso del BANHPROVI.

En caso que en la revisión se determine el mal uso de los fondos se debe proceder de inmediato al débito de la cuenta de encaje o cuenta que mantenga la IIE o la ejecución de la garantía correspondiente. En caso de reincidencia de la IIE se procederá a cancelar su elegibilidad como institución intermediaria elegible.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. DEROGATORIA: Las presentes disposiciones derogan cualquier otra disposición que se le opongan.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA: Las presentes disposiciones entran en vigencia a partir de su aprobación.

Atentamente,



ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTE EJECUTIVO

C: Archivo